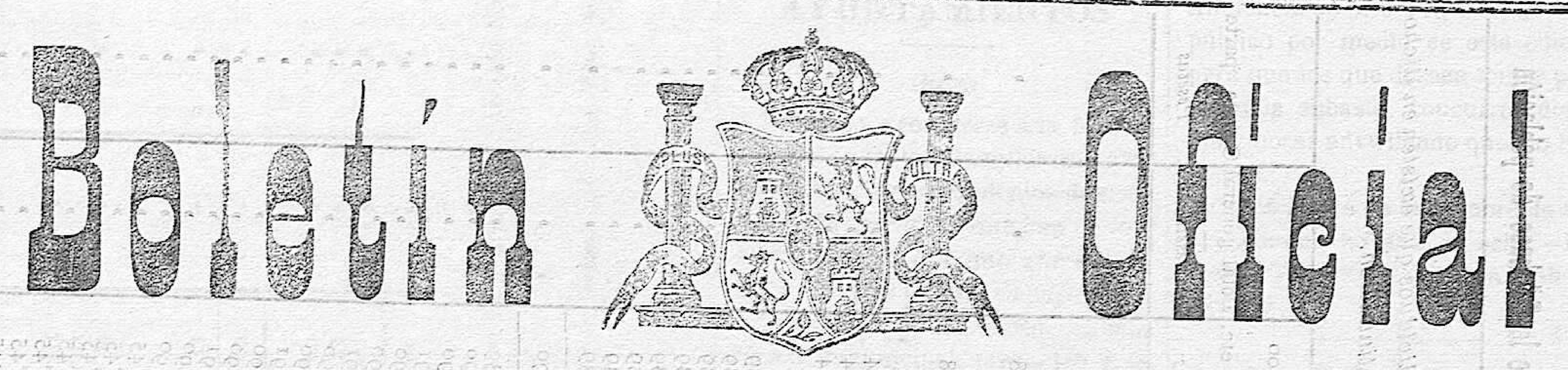
Año económico de 1898-99 Miércoles 14 de Diciembre Número 135



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señora: Ha tiempo que se deja sentir en España la necesidad de establecer Sanatorios para la curación de enfermos tuberculosos en puntos que reunan las condiciones exigidas por la higiene y á la altura de los que con profusión existen en otros países.

La vida moderna en las grandes poblaciones es elemento favorable para el desarrollo de la tuberculosis, transmitida por herencia de los que la adquieren, según comprueba la estadística de los Hospitales y enfermos particulares, y esto viene á constituir la necesidad apremiante de fundar establecimientos de la clase mencionada, donde las familias pudientes, que hoy tienen que buscar en el extranjero los medios de curación, los hallen en su patria, convencidos de que al presente el tratamiento indicado es el que con mejor éxito se emplea para la curación de tan terrible dolencia, que la detiene en su marcha progresiva cuando menos, y que precave la invasión del tubérculo, fortaleciendo la naturaleza de los individuos predispuestos.

A suplir el vacío existente tiende el proyecto concebido por el Doctor en Medicina y Cirugía D. Luis Ortega Morejón, de construir un Sanatorio para enfermos de la citada clase en término de las Navas del Marqués, provincia de Avila; hoteles separados para predispuestos y convalecientes de la mencionada dolencia, y demás servicios inherentes á establecimientos de esta índole, que respondan debidamente al objeto de su instalación y á los adelantos modernos, á cuyo efecto solicita se declaren de utilidad pública las citadas obras, que han de ocupar en su ejecución terrenos de Propios y de común aprovechamiento para los vecinos del referido pueblo.

De la información pública, practicada con arreglo á lo que prescriben las disposiciones vigentes y de los dictámenes emitidos por las Corporaciones que, en cumplimiento de las mismas, deben ser oídas, aparece probada la *necesidad y utilidad* que el proyecto ha de reportar á la humanidad doliente y á los intereses generales de la localidad en que las obras se ejecuten.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Diciembre de 1898.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por Mi Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declara de utilidad pública el Sanatorio para tuberculosos que proyecta construir el Doctor en Medicina y Cirugía don Luis Ortega Morejón, en terrenos de Propios y de común aprovechamiento, en el término de las Navas del Marqués, en la provincia de Avila.

El citado establecimiento, formado por Hoteles separados para predispuestos y convalecientes de la indicada dolencia, y por los edificios necesarios para todos los servicios médicos, se declara de utilidad pública, con opción á los beneficios que la ley de Expropiación forzosa y demás disposiciones vigentes conceden.

Art. 2.° El peticionario deberá presentar dentro del término de un año el proyecto completo de las obras que intenta construir, entendiéndose que transcurrido el expresado plazo sin haberlo presentado quedará nula la concesión que se le otorga.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

(Gaceta núm. 341).

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios vecinos de Redondela solicitando se conceda á dicha villa la habilitación que por Real orden de 9 de Enero de 1880 se otorgó á los puntos enclavados en la ría de Arosa:

Vistos los informes favorables emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Pontevedra, llamadas á ser oídas sobre el caso; y

Considerando que el punto denominado Portela, del término municipal de la villa de que se trata, tiene una Sección de Carabineros de mar, y por lo tanto en él pueden verificarse las operaciones que se pretenden con mayores garantías para el servicio de vigilancia y sin perjuicio para los intereses del Estado, siempre que el tráfico se efectúe en embarcaciones menores y con documentación de la Aduana de Vigo, como se halla establecido para la villa de Cangas, enclavada también en la ría del mencionado punto;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite la villa de Redondela para el embarque de maderas, granos, vino, huevos y frutos recolectados en la región, y para la descarga de pequeñas cantidades de géneros del Reino ó extrangeros, excepto tejidos, adeudados en la Aduana de Vigo, con documentos é intervención de la misma, verificándose las operaciones en embarcaciones menores y por el punto de Portela, bajo la vigilancia de las fuerzas del resguardo marítimo y terrestre que existe en el mismo punto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Emilio Martínez, Gerente de la Sociedad propietaria de la Colonia agrícola é industrial denominada «El Angel», en súplica de que se amplie la habilitación del puerto de Rio Verde para embarque y descarga de los efectos que se mencionan en el expresado escrito:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Málaga, llamadas á ser oídas sobre el caso;

Resultando que el puerto de que se trata está habilitado en las vigentes Ordenanzas de Aduanas para operaciones análogas á las que se solicitan, y reune condiciones por su proximidad al punto de Marbella para que se practiquen los servicios administrativos y de vigilancia con la facilidad y garantías necesarias; y

Considerando que en tales circunstancias pueden, sin perjuicio para los intereses del Estado, beneficiarse los de la industria, accediendo á la pretensión de los recurrentes:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se amplie la habilitación del punto de Rio Verde para el embarque de productos del país y para la descarga en régimen de cabotaje de envases vacíos, materiales de construcción, forrajes y frutos nacionales, verificándose las operaciones con intervención y documentos de la Aduana de Marbella, y bajo la vigilancia de la fuerza del resguardo del mencionado puerto de Rio Verde, debiendo los interesados someterse á lo establecido para estos casos en la disposición 3.° del apéndice 1.° de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 342.)

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — Ayuntamiento de Coles — Consta de 5.601 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Pofesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 3.ª								
1	14	D. Augusto Chamuchín	Cruceros	Paquetería	198'00	31'68	229'68	13'78	»	»
		Clase 9.ª								
2	9	Antonio Tabarés	Gustey	Vinos	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
		Clase 11.								
3	6	Bartolomé Noguerol ó viuda	Empalme	Abacería	25'00	4'00	29'00	1'74	»	»
4	6	Benito Cao González ó viuda	Barra	Idem.	25'00	4'00	29'00	1'74	»	»
5	6	Perfecto Prada	Barra de Miño	Idem.	25'00	4'00	29'00	1'74	»	»
		Clase 12.								
6	9	Pedro Nóvoa ó viuda	Gustey	Aceite y vinagre	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
7	9	Cándido Iglesias Pardo	Idem.	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
8	9	Ramón Moure Vázquez	Vilarchao	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
9	9	José Gómez Montes	Albán	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
10	9	Lázaro Alvarez	Cambeo	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
11	9	Manuel Mira	Vilarchao	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
12	9	Secundido Crespo	Vilar de la Barra	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
13	9	Celestino Pousa	Barra de Miño	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
		Tarifa 3.ª			473'00	75'68	548'68	32'90		»
14	400	Ramón Villar ó herederos	Quintás	Molino represa que muele seis meses	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
15	400	José Baltar Gómez	Laja	Idem menos de seis	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
16	400	Ramón Baltar Blanco	Quintás	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
17	400	José Gómez ó viuda Francisca González	Idem.	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'91	»	»
18	400	Manuel Rodríguez	Sequeiros	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
19	400	Juan Vázquez García ó herederos	San Eusebio	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
20	400	Ramón Bugueiro ó herederos José y Benita	Barra	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'91	»	»
21	400	Herederos de D. Melitón Rodríguez Arias	San Eusebio	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
22	400	Matías Moure	Peroja	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
23	400	Antonio Castro	Idem.	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'91	»	»
24	400	Camilo Caride	Louredo	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
25	400	Fernando Fernández González	Coles	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
26	400	Domingo Falcón Blanco	San Eusebio	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'91	»	»
27	400	Juana García	Idem.	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
28	400	Ramón López Rodríguez	Sequeiros	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
29	401	Manuel González Fernández	Melias	Idem menos de tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
30	400	Ventura Rodríguez Vázquez	San Eusebio	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
31	400	José Sánchez Guerrero	Melias	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
32	400	D. José Batán ó herederos	Soutullo	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
33	400	Santiago Rego Falcón	Miradoiro	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
34	400	D. Pedro Cejo Pallín	Barra de Miño	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
35	400	Antonio Martínez Fuentes	Outeiro	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
36	400	Juan Santos Novoa	Idem.	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
37	400	Herminia Paradela Bugueiro	Barra	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
38	400	Manuel Vázquez Vázquez	San Eusebio	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
39	400	Manuel Castro Suarez	Idem.	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»

40	400	Fernando Figueiras	Sequeiros	Idem menos de tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
		Tarifa 4.ª			380'00	44'80	324'80	19'43	»	»
		Clase 5.ª y 7.ª Artes y Oficios								
41	24	Manuel do Souto	Casanova	Constructor de hierro	34'00	5'44	39'44	2'37	»	»
		Profesiones del orden civil								
42	13	D. José López Añel	San Eusebio	Agrimensor	58'00	9'28	67'28	4'04	»	»
43	13	D. Dosindo Rodríguez Díaz	Gustey	Idem	58'60	9'28	67'28	4'04	»	»
44	13	D. Demetrio Fernández Pérez	Rivela	Idem	58'00	9'28	67'28	4'04	»	»
		Profesiones del orden judicial								
45	11	Secretario del Juzgado	Coles	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	25'52	1'53	»	»
				Resumen	230'00	36'80	266'80	16'02	»	»
				Importa la 1.ª tarifa	473'00	75'68	548'68	32'90	»	»
				Idem la 3.ª	280'00	44'80	324'80	19'43	»	»
				Idem la 4.ª	230'00	36'80	266'80	16'02	»	»
				TOTAL	983'00	157'28	1.140'28	68'35	»	»

Importa esta matrícula las figuradas mil trescientas seis pesetas noventa y tres céntimos. Expóngase al público por término de ocho días. Coles doce de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde Manuel González.—El Secretario, Ramón Rodríguez.

Exposición al público.—Don Ramón Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Coles. Certifico: Que la presente matrícula estuvo expuesta al público en la Secretaría de mi cargo por término de ocho días siu que durnete éllos se hubiese presentado reclamación alguna en contra de la misma.

Y para que conste pongo el presente en Coles á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Ramón Rodríguez.—V.º B.º, José Varela.

AYUNTAMIENTOS

Ginzo

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de contribución territorial que han de formarse para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace saber á todos los terratenientes, en este término municipal, presenten á la Junta pericial, parte escrito de las alteraciones sufridas en su riqueza líquida imponible, por cualquiera de las causas que se enumeran en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á cuyo efecto se señala hasta el último día del mes de Enero próximo, debiendo acompañar los documentos que acrediten haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán atendidas.

Ginzo 12 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Manuel García.

Rios

Habiendo sido devuelto por la Administración de Hacienda con fecha primero del corriente, el reparto de consumos de este distrito formado para el corriente ejercicio, se expone por segunda vez al público por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial,» en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en las Ventas casa número 5, para que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones convenientes, reuniéndose la Junta al día siguiente de terminado dicho plazo en el local señalado á las doce de su mañana para los efectos del art. 312 del vigente Reglamento del Impuesto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ríos 10 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, José Rolán

JUZGADOS

Don Rafael Díaz Teijeiro, Licenciado en Derecho, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez municipal de Ginzo de Limia.

Hago notorio: Que para pago de doscientas cincuenta pesetas y costas que Perfecto González, de esta villa, debe á su convecino D. Rudesindo Sagrario, se le embargó y vende lo siguiente:

1.º Nabal y pasto al nombramiento de Campo de Lamas, término de esta villa, de setenta y tres áreas: linda Este Francisco Sierra, Norte y Oeste el río y Sur José Camino y otro, cerrado sobre sí: valor doscientas cincuenta y ocho pesetas.

Y como para su remate se haya señalado el día treinta del actual y hora de diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, se hace público por medio de este edicto, para que los que deseen tomar parte en la subasta, concurran dicho día y hora; advirtiendo que no hay títulos.

Ginzo nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Rafael D. Teijeiro.—D. S. O. Alejandro Alvarez.

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Jaime Tábora Lorenzo, natural de Siador (Silleda), vecino de Curantes, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de 10 días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» ce las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á fin de ser emplazado en sumario que se le instruye por el delito de amenazas graves, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Estrada doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo Pintos Reino.—P, S. M., Licdo., José Gila y Yarza.

Señas del procesado

Edad veintisiete años, casado con Felisa Gradans Mesías, labrador, lée y escribe, estatura regular, pelo, bigote y ojos castaños, barba afeitada, color bueno, sin señas particulares, viste traje de chaqueta de paño de algodón color canela, remontada con paño negro, chaleco y pantalón de paño negro, camisa de lienzo blanco, pañuelo de seda blanco al cuello, calza barceguíes negros y usa boina castaña,

Agencias ejecutivas

Don Benito Rodríguez Bermello, Agente auxiliar de la contribución territorial del Ayuntamiento de Boborás, nombrado por el Recaudador D. José de la Campa, autorizado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Certifico: Que copiado literalmente dice.—Providencia.—Boboras 25 de Noviembre de 1898.—Siendo pasada la hora señalada de este día con mucho esceso para la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresan, embargadas á D. José Pardo ó herederos como forastero por la parroquia de Pazos en este distrito, para pago de la cantidad de 854 pesetas, y 68 céntimos, como no se haya presentado ningun licitador ni menos de las personas presentes hayan hecho

postura alguna. En vista de lo que previene la regla 7.ª del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se anuncia por el término de 6 días ó sea el dia 20 del entrante mes de Diciembre y hora de las 11 de la mañana, frente á la casa Consistorial del Ayuntamiento de Boborás, como sitio más público, á nueba subasta con la rebaja de la tercera parte del tipo que sirvió de base para la primera, en la que se guardarán las mismas formalidades de la instrucción, y las personas que quieran tomar parte en dicha subasta concurran á dicho sitio y hora señalada, lo que se anuncia por edictos pregones con la debida anticipación en los sitios más públicos y de costumbre, y se harán las notificaciones correspondientes.

En términos de Penabedra, 22 áreas y 25 centiáreas de labradío á viñedo; que linda Este más de don Antonio García después de muro, Norte más de varios vecinos de Cabanelas, Oeste más de D.ª Socorro García y Sur camino público despues de muro: su valor 300 pesetas

En términos de Arinteiro, una tierra á viñedo, mimbres y un nogal, de llevar en sembradura 16 áreas y 50 centiáreas; que linda al Este más de D. Antonio García, Norte de D.ª Elisa García, Sur y Oeste camino público: su valor 1000 pesetas.

En Recobalde, una tierra á viñedo de llevar en sembradura 11 áreas y 20 centiáreas; que linda al Este más de Constantino Muradás, Norte y Sur camino público y Oeste más de Máximo Iglesias: su valor 150 pesetas.

En el Salto, un monte con robles de mayor cuerpo, de llevar en sembradura 6 áreas y 51 centiáreas; que linda al Este más de Antonio García, Norte idem de D. Manuel Ouro, Oeste rio Meau y Sur más de Ana Iglesias: su valor 130 pesetas.

En Fumos, 16 áreas de monte; que linda al Este y Sur rio Arinteiro, Oeste Joaquina Fondado y Norte camino sendero: su valor en tasa 150 pesetas.

Una casa en el Iglesario de la parroquia de Pazos, de alto y bajo, señalada con los números 9 y 11, destinada á cocina, bodegas, cuadras, y demás dormitorios construída de mampostería, cubierta de teja, y en el interior construída de madera, de ocupar 120 metros cuadrados; que linda al Este otra casa de D. Antonio García, Norte y Oeste otra casa y resíos de D. Basilio Cantón y al Sur calle pública: su valor en tasa 4000 pesetas.

Total 5730 pesetas.

Rebaja de la tercera parte 1910 pesetas.

Tipo que ha de servir de base para la segunda subasta 3820 pesetas.

Total 3820 pesetas.

Y que conste á los efectos prevenidos en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, expido la presente en Boborás á 25 de Noviembre de 1898.—Benito Rodríguez.

Don Nicasio Martínez Andión, Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Manzaneda y Agente ejecutivo de la misma.

Hago saber: Que en virtud de expediente de apremio que me hallo instuyendo contra varios deudores forasteros de la contribución territorial correspondiente al ejercicio de 1897 á 98, se sacan por primera vez á pública subasta los bienes inmuebles que justipreciados en forma son los siguientes:

A Agustín Filgueira, vecino de Tuge, un terreno que fué viña, al nombramiento de Teijeira, de 2 jornales próximamente; que linda al Este y Norte más de José Estévez, Sur y Oeste de Miguel Gago: tasado en 7 pesetas.

A Alonso Hervella, de la Rigueira, terreno inculto, que fué viña de 3 jornales, á Pasadiña; linda Este rio, Sur T odoro López, Oeste camino y Norte Casiano Hervella; tasado en 18 pesetas.

A Bernardo Alvarez, de Jaba, terreno que fué viña de 3 jornales, á Cigarrosa; linda Este de los herederos de Gerónimo García, Sur y Oeste Juan Yáñez y Norte camino: tasado en 18 pesetas.

Otro terreno de 7 jornales, al mismo nombramiento; que linda al Sur de Téresa Fernández, Oeste la misma Teresa y Norte herederos de Valerio Isla: tasado en 36 pesetas.

Otro de 2 jornales, en el mismo nombramiento; que linda al Este de Luis Vega, Sur y Oeste de José Cotado: tasado en 7 pesetas.

A Domingo Pérez, de Cilleros, terreno que fué viña de 10 jornales, á Cigarrosa; que linda Este Lorenza de las Ermitas, Sur Agripino Yáñez, Oeste Emilio López y Norte José Cotado: tasado en 50 pesetas.

A Domingo Porto, de Balbuján, terreno que fué viña de 8 jornales, á Teijeira; linda Este Tomás Fariñas, Sur Domingo Alfonso, Oeste de José Domínguez y Norte Manuel Pérez: tasado en 40 pesetas.

A Domingo Vidueira, de la Rigueira, terreno que fué viña de 8 jornales, á Teijeira; linda Este y Sur de Ruperto Rodríguez, Oeste Bartolomé Lameiro y Norte José Benito Mancebo: tasado en 40 pesetas.

Otro de 2 jornales, á Teijeira; linda Este Domingo Mancebo, Sur José Benito Mancebo, Oeste y Norte camino: tasado en 7 pesetas.

A Domingo Alvarez, de Tuge, terreno que fué viña de 3 jornales, á Teijeira; linda Este de Angel Blanco, Sur José Estévez, Oeste camino y Norte el Angel: tasado en 15 pesetas.

A Fernando González, de Jaba, terreno que fué viña de 2 jornales, á Cigorrosa; linda Este y Sur camino, Norte de Santos Pérez: tasado en 7 pesetas.

Otro á Cigarrosa, de 8 jornales; linda Este de Bernardo Alvarez, Sur de Felipe Carracedo, Oeste de Castor Soto y Norte herederos de Juan Blanco: tasado en 40 pesetas.

Otro terrreno, que fué viña de 3 jornales, á Cigarrosa; linda Este y Norte de Felipe Carracedo, Sur Daniel Alonso y Oeste camino público: tasado en 10 pesetas.

Otro de 4 jornales, á Cigarrosa; linda Este de Santos Pérez, Sur Francisco Hervella, Oeste camino y Norte Luciano Alonso: tasado en 21 pesetas.

A Francisco Hervella, de Ermitas, terreno que fué viña, á Porteliña, de 4 jornales; linda Este prado y huerta de Encarnación Feijóo, Sur y Oeste Gregorio Domínguez y Norte camino público: tasado en 21 pesetas.

Otro os Campos, de 3 jornales; linda Este de Angela Soto, Sur camino, Oeste de Teresa Cotado y Norte rio: tasado en 15 pesetas.

A Felipe Carracedo, de Joba, terreno que fué viña, á Cigarrosa, de 2 jornales; linda Este de José Arias, Sur Santos Pérez, Oeste monte común y Norte de Bernardo Alvarez: tasado en 55 pesetas.

A Francisco Blanco Yáñez, de Tuge, terreno que fué viña á Cigarrosa, de 2 jornales; linda Este camino, Sur arroyo, Oeste y Norte de Luis Vega: tasado en 10 pesetas.

A los herederos de Francisco Blanco, de Naldín, terreno que fué viña de 10 jornales, á Teijeira; linda Este rio, Sur Juan Sierra, Oeste otro Juan Sierra y Norte de Francisco García: tasado en 55 pesetas.

A Francisco Pérez, de Vilaseco, terreno que fué viña de 16 jornales; linda Este caborco de los campos, Sur de Isaac Fernández, Oeste Soto de Encarnación Feijóo y Norte camino público, su nombramiento ó Pereiro: tasado en 56 pesetas.

A Juan Manuel Arias, de las Ermitas, terreno que fué viña oburato de tres jornales; linda Este y Sur de Encarnación Feijóo, Oeste Castor Soto y Norte rio; tasado en 15 pesetas.

Soto con treinta castaños, as Escadas; linda Este camino, Sur de José Estévez, Oeste y Norte arroyo y camino respectivamente: tasado en 100 pesetas.

A José Espada Rodríguez, de Pradolongo, terreno que fué viña en las Escadas, de cinco jornales; linda Este y Sur de Domingo Ricoy, Oeste de Joaquín Paz y Norte de José Cotado: tasado 25 en pesetas.

A José Arias, de Tuge, terreno que fué viña de 1 jornal, en la Teijeira; linda Este camino, Sur de Baltasara Blanco, Oeste monte y Norte Domingo Arias: tasado en 5 pesetas.

A José Rodríguez, de Outeiro, terreno que fué viña de 1 jornal, á Teijeira; linda Este rio, Sur de Casiano Hervella, Oeste camino y Norte Domingo Blanco: tasado en 5 pesetas.

A Leonardo Pérez, de Rigueira, terreno que fué viña, en San Vicencio, de 10 jornales; linda Este rio, Oeste camino y Norte de Francisco Blanco: tasado en 50 pesetas.

A Miguel Alvarez, de Chaodocastro, terreno que fué viña, de 3 jornales, á Teijeira; linda Este de los herederos de Tomasa Sierra, Sur la misma Tomasa, Oeste camino y Norte de Antonio Prieto: tasado en 10 pesetas.

Otro en las Escadas, de 1 jornal; que linda Este y Norte de José Benito Sobrino, Sur de Miguel Mancebo, Oeste de Enrique Prieto: tasado en 5 pesetas.

Otro á Teijeira, de un jornal; linda Este de Tomasa Sierra, Sur Antonio Prieto, Oeste de Enrique Prieto y Norte de Miguel Mancebo: tasado en 5 pesetas.

Otro de dos jornales, as Escadas; linda Este de Catalina Prieto, Sur de Miguel Mancebo, Oeste Tomasa Sierra y Norte Soto de José Cotado: tasado en 9 pesetas.

A Miguel Mancebo, de Chaodocastro, terreno que fué viña, de 7 fornales, al nombramiento do Souto grande; linda Este rio, Sur Antonio Prieto, Oeste Miguel Alvarez y Norte Tomasa Sierra: tasado en 25 pesetas.

A Ramón Rodríguez, de Tuge, la cuarta parte de un jornal de terreno, que fué viña, á Cigarrosa; linda Este, Norte y Oeste de Simón Porto, Sur de Gregorio Domínguez: tasado en 2 pesetas.

Otro de jornal y medio, al mismo nombramiento; linda Este, Oeste y Norte de Simón Porto, Sur de Gregorio Domínguez: tasado en 5 pesetas.

Otro de 3 jornales, en idem; que linda Este de los herederos de Francisco Hervella, Sur y Norte de Simón Porto y Oeste de Eugenio Ricoy: tasado en 10 pesetas.

A Simón Rodríguez, de Cilleros, terreno que fué viña, de 4 jornales, á Teijeira; linda Este rio, Sur y Norte de Antonio Alvarez y Poniente Francisco Herrero: tasado en 15 pesetas.

Otro de 6 jornales, á Teijeira; linda Este rio, Sur herederos de Francisco Mancebo, Oeste Domingo Domínguez y Norte Domingo Vidueira: tasado en 20 pesetas.

A Santos Pérez Macia, de Cilleros, terreno que fué viña, de 8 jornales, Cigarrosa; linda Este camino, Sur de Silvestre Sierra, Oeste de Manuel Rodríguez y Norte Castor Soto: tasado en 25 pesetas.

Otro de 10 jornales, as Escadas; que linda Este rio, Sur de José Benito Sobrino, Oeste camino y Norte de Eugenio Ricoy: tasado en 40 pesetas.

La subasta se verificará observando lo prescrito en la Instrucción del ramo en la sala consistorial de este Ayuntamiento el día 13 del entrante mes de Diciembre á las diez de la mañana.

Se requiere á los deudores comprendidos en el presente edicto ó sus causa habientes para que dentro de quinto dia presenten en esta Agencia los títulos de propiedad de las fincas relacionadas.

Manzaneda 28 de Noviembre de 1898.—El Agente, Nicasio Martínez.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15